

CONTRATO DE AFILIACION PARA TRANSACCIONES REALIZADAS POR INTERNET CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de enero de 2026, se conviene en celebrar el presente Contrato de Afiliación para Transacciones Realizadas por Internet, que celebran por una parte el BANCO DEL PACIFICO S.A., debidamente representado por Camilo Ernesto Muñoz Vargas, como Apoderado Especial, a quien se lo denominará en adelante por su nombre o solamente como "EL BANCO"; y, por otra parte, Parque Nacional Galápagos, representada por la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, en calidad de Representante Legal y Directora (E), a quien en adelante se lo denominará "ENTIDAD PUBLICA"; y, PAGOSEGURO S.A., debidamente representada por el señor LEONARDO JORGE OTTATI ALOMIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal Representante Legal, a quien se lo denominará en adelante "EL INTEGRADOR". A los comparecientes en conjunto se los denominará como las "PARTES".

Los comparecientes en forma libre y voluntaria tienen a bien suscribir el presente Contrato de Afiliación para Transacciones Realizadas por Internet con tarjetas de Crédito, Débito y Prepago, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El Parque Nacional Galápagos es la institución que administra las áreas protegidas del archipiélago de Galápagos como son el Parque Nacional y la Reserva Marina, y su misión institucional señala: "La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad de derecho público, responsable de la conservación y restauración de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas de Galápagos, así como, de la gestión, control y vigilancia de los servicios ambientales que estos generan para la comunidad..."
- 1.2. El Banco del Pacífico S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el 17 de noviembre de 1971, ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro mercantil del cantón Guayaquil, el 19 de enero de 1972, es una institución del sistema financiero ecuatoriano autorizada por el Código Orgánico Monetario y Financiero para entre otros y no limitado a ello, captar recursos del público, abrir y mantener cuenta de depósitos monetarios, efectuar cobranzas, pagos, débitos en cuenta y transferencias de fondos, ser emisor y administrador de tarjetas de crédito, débito, prepago, prestar servicios de Cajeros Automáticos, entre otros.
- 1.3. La ENTIDAD PAGOSEGURO S.A. es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto social principal es la proveeduría de servicios especializados de tecnología, de manera especial aquellos que tienen relación con el mejoramiento de distintos pagos con medios magnéticos en línea.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad



del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

La Carta Fundamental en su artículo 258 primer inciso, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial y en el artículo 20 estipula que “la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 21 numerales 2 y 10 establece que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos es la encargada de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia y recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que para el cumplimiento de sus fines institucionales, el Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales.

Conforme el literal a) del artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, le corresponde al Director del Parque Nacional Galápagos la representación legal, judicial y extrajudicial de la referida institución.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Parque Nacional Galápagos, publicado en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre de 2012 en el literal n) de su artículo 9 dispone que es atribución y responsabilidad del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del PNG.

TERCERA: OBJETO. -

El presente documento tiene como objeto:

1.- La afiliación de LA ENTIDAD PÚBLICA con EL BANCO, y realizar la interoperabilidad con EL INTEGRADOR para el uso de una pasarela de pagos, con la finalidad de que aquellos usuarios de la DPNG que posean tarjetas de las marcas MasterCard y Visa puedan cancelar

PA

por internet en las páginas web de los establecimientos afiliados, por concepto de valores de los servicios que brinde la Entidad Pública y tasa por ingreso a las áreas protegidas de Galápagos

2.- Los parámetros que regularán las diferentes Operaciones para el procesamiento y compensación de transacciones electrónicas realizadas virtualmente mediante internet.

Las transacciones a las que se refiere el presente contrato serán aquellas realizadas por los usuarios y/o tarjetahabientes en pasarelas o botones de pagos incluidos en la página web de la "ENTIDAD PÚBLICA", y en las cuales se utilicen los medios de pago VISA o MasterCard u otros medios de pago autorizados por VISA o MasterCard, previa autorización para ello del BANCO DEL PACIFICO S.A.; siendo denominadas estas transacciones "**Operaciones de Transacciones realizadas por Internet**". Las Operaciones de Transacciones realizadas por Internet serán autorizadas por el Banco del Pacífico S.A. a la "ENTIDAD PÚBLICA".

CUARTA: GLOSARIO DE TÉRMINOS. -

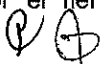
A efectos de una correcta interpretación del presente Contrato, las partes le dan el significado que a continuación se detalla a los presentes términos:

- a. **Transacción No Autenticada:** Se define como una transacción realizada por internet, por un tarjetahabiente Visa, MasterCard o de otro medio de pago autorizado por Visa o MasterCard, que no cuente con ningún sistema de autenticación, 3D-Secure, o algún otro sistema de autenticación certificado o por certificar por Visa o MasterCard.
- b. **Transacción Autenticada:** Se define como una transacción realizada por internet, por un tarjetahabiente Visa, MasterCard o de otro medio de pago autorizado por Visa o MasterCard, que cuente con un sistema de autenticación, 3D-Secure, o algún otro sistema de autenticación certificado o por certificar por Visa o MasterCard.
- c. **Transacción Sin Seguridad.** - Se define como una transacción realizada por internet, por un tarjetahabiente Visa, MasterCard o de otro medio de pago autorizado por Visa o MasterCard que no posee protección de datos alguna.
- d. **Cliente.** - El usuario final de los productos i.e. tarjetahabiente.
- e. **Servicio del Integrador.** - Es el servicio en línea y entrada del pago el cual se realizará en un solo ambiente y proporcionado por medio de la plataforma Paymentez.
- f. **Productos.** - Los bienes, servicios; obligaciones tributarias y no tributarias que la ENTIDAD PÚBLICA ofrece a los usuarios.
- g. **Internet.** - Para el perfecto entendimiento y la interpretación del presente documento, queda claro que las partes entienden que INTERNET (sigla de dominio público) es una red electrónica mundial de comunicación entre computadoras o medios electrónicos similares o afines.

La "ENTIDAD PÚBLICA", entiende que las transacciones, a las que se refiere el presente contrato puede ser o no Autenticadas, de acuerdo con las definiciones señaladas en la cláusula anterior. La "ENTIDAD PÚBLICA" declara conocer, asimismo que el hecho de realizar transacciones no autenticadas dependerá del Integrador y de la "ENTIDAD PÚBLICA", liberando en consecuencia a Banco del Pacífico S.A. de toda responsabilidad derivada de dichas transacciones.

QUINTA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

Los administradores designados por las "PARTES" se encargarán de la supervisión y control del presente contrato, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6280 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

- Velar por la correcta ejecución del contrato.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentarán informes anuales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del contrato, de ser el caso.
- Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente contrato, según sea el caso.

Las partes nombran administradores del presente contrato a:

PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Responsable: Ing. Veronica Jessenia Veliz Morillo

Cargo: Tesorera General

Teléfono: (593) (53) 706260 Ext. 1392, 1295

Correo electrónico: vveliz@galapagos.gob.ec; soporte.sistemas@galapagos.gob.ec

BANCO DEL PACIFICO S.A.

Responsable: Camilo Ernesto Muñoz Vargas

Cargo: Apoderado Especial

Teléfono: (593) 2 - 3731500

Correo electrónico: cemunoz@pacifico.fin.ec

PAGOSEGURO S.A.

Responsable: Sr. Leonardo Jorge Ottati Alomia

Cargo: Representante Legal

Teléfono: (04) 602-1900

Correo electrónico: leonardo.ottati@nuvei.com

La designación de los administradores del presente contrato se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del contrato, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del contrato deberá efectuar el acta de entrega y recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Contrato, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Contrato y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

SEXTA: LÍMITE DE VENTA. -

El límite de venta de las entidades afiliadas que operan en la modalidad de Operaciones de Transacciones realizadas por Internet es igual a 0 USD (cero dólares). El "límite de venta" es un término por el cual se entiende desde qué monto es obligatorio que el Botón de Pagos



asigne una autorización; por ende, *límite cero* significa que toda transacción obligadamente deberá solicitar una aprobación sin excepción alguna. De este modo, todas las transacciones deberán tener el código de autorización, que es proporcionado por Banco del Pacífico al momento del envío de la transacción.

SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD, RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORIA. -

Información de Transacciones Capturadas y Tarjetahabientes: La "ENTIDAD PUBLICA", en cumplimiento de la Ley Orgánica de Datos Personales, podrá hacer uso de los datos personales que se registren en su sistema. Además, la "ENTIDAD PUBLICA" y "EL INTEGRADOR" se comprometen a mantener en absoluta reserva, frente a terceros, los datos de las transacciones en materia del presente contrato. Para proporcionar información relativa a la transacción (que no sea de datos personales) a terceros, La "ENTIDAD PUBLICA" o "EL INTEGRADOR" deberán disponer de una autorización formal de las transacciones por parte de "Banco del Pacífico S.A.".

La "ENTIDAD PUBLICA" no podrá solicitar al tarjetahabiente información de la tarjeta de crédito, débito, prepago o de cualquier producto VISA o MasterCard con ocasión del registro del mismo en la base de datos de la ENTIDAD PUBLICA.

Todos los comprobantes electrónicos de transacciones y documentos operativos deberán ser guardados por la "ENTIDAD PUBLICA" durante un plazo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de realización de la transacción; de igual manera, EL INTEGRADOR por su parte acepta compartir esta responsabilidad, manteniendo el registro de las transacciones que se hayan realizado a través del botón o pasarela de pagos, durante un plazo mínimo de quince (15) años contados a partir de la fecha de realización de la transacción.

En caso de que Banco del Pacífico solicite información, la "ENTIDAD PUBLICA" y EL INTEGRADOR está en la obligación de brindarla, a simple requerimiento escrito de EL BANCO. La "ENTIDAD PUBLICA" y "EL INTEGRADOR" autorizan al Banco del Pacífico S.A. a realizar las auditorías para verificar el adecuado archivo de la información de usuarios, y todo lo relativo a la materia del presente contrato, especialmente de las obligaciones a cumplirse por parte de la "ENTIDAD PUBLICA" y el Integrador.

La "ENTIDAD PUBLICA" se compromete y obliga a que durante la vigencia del presente Contrato y aún después de terminado el mismo no divulgará, utilizará, revelará ni suministrará la información, los conocimientos, los aspectos tecnológicos empresariales y organizacionales de "Banco del Pacífico S.A.". Se prohíbe a la "ENTIDAD PUBLICA" realizar actos de divulgación o, suministro de información, sobre los secretos a los cuales se refiere la presente cláusula, que beneficie a la "ENTIDAD PUBLICA" o a terceros, especialmente a aquellos que sean o constituyan competencia de "Banco del Pacífico", ya sean estos realizados durante la vigencia del presente Contrato o, aún con posterioridad a la terminación del mismo. El incumplimiento del deber de reserva que se establece en este documento constituye violación de secreto, justa causa de terminación unilateral del presente Contrato por parte de "Banco del Pacífico S.A.".

LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR deberán cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. A tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR únicamente tratarán los datos personales para los fines asociados con los servicios acordados en el contrato suscrito. Las obligaciones establecidas para LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR por el presente documento serán también de cumplimiento obligatorio para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que responderá frente a las acciones aplicables si tales obligaciones son incumplidas.



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

En este sentido, LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR deberán mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso en razón de la ejecución de este acuerdo, así como de los que resulten de su tratamiento cualquiera que sea el soporte en el que se hubiere obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona natural o jurídica que pudiera intervenir en cualquier fase por cuenta de las partes. Asimismo, las partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales dentro del marco de la LOPDP y su normativa conexas.

OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

8.1. De las responsabilidades de la "ENTIDAD PÚBLICA"

- 8.1.1. Será responsable por el contenido de los productos y de su sitio web y del cumplimiento del presente acuerdo, incluida la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de venta de dichos bienes, producto de su actividad a través del Sistema. La "ENTIDAD PÚBLICA" deberá: i) ser la única responsable de la exactitud, calidad, integridad, legalidad, confiabilidad de los valores y la adecuación de sus productos y su contenido, y (ii) salvaguardar los datos de acceso.
- 8.1.2. Respetar y cumplir las normas operativas que EL BANCO tiene para sus TARJETAS, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de los órganos de control, el estándar de la seguridad de datos para la industria de tarjetas de crédito, y demás normas que regulan el uso de las TARJETAS a nivel nacional e internacional.
- 8.1.3. Comunicar por escrito a EL INTEGRADOR e inmediatamente de haber ocurrido, los cambios que sufre la "ENTIDAD PÚBLICA" en cuanto a: razón social, denominación, propietarios, representante legal o administrador, direcciones y teléfonos de su(s) local(es), actividad comercial, RUC, o al cierre parcial o definitivo de sus operaciones comerciales.
- 8.1.4. Dar las facilidades técnicas que EL INTEGRADOR requiera para la integración del botón de pago.
- 8.1.5. Cada vez que se vaya a efectuar un cobro, la "ENTIDAD PÚBLICA" deberá realizar un enrolamiento que consiste en registrar los datos personales de los clientes.
- 8.1.6. Para los consumos que se realicen mediante la plataforma, la autorización se procesará automáticamente con la aprobación de la transacción. El BANCO es la institución competente para conferir estas autorizaciones.
- 8.1.7. Cuidar y garantizar el uso correcto de su código único de afiliación y no proporcionarlo a terceros, ni a ningún otra ENTIDAD PÚBLICA
- 8.1.8. Aceptar las TARJETAS como medio de pago de las transacciones requeridas por los tarjetahabientes, sin exigir montos mínimos o máximos como requisito para procesarlas.
- 8.1.9. Mantener la más estricta confidencialidad de la información contenida en las notas de cargo "vouchers electrónicos" o que sea objeto de procesamiento. Dicha información se encuentra sujeta al sigilo y/o reserva bancaria, según los términos

PP

previstos en la ley. Así mismo las partes acuerdan que las notas de cargo "Confirmación de pago - Correo transaccional" se considerarán vouchers electrónicos.

- 8.1.10. Mantener todos los materiales y registros que contengan información de los tarjetahabientes en forma segura, con acceso limitado al personal autorizado.
- 8.1.11. Solicitar la cancelación del servicio contratado en caso de cese definitivo de las actividades. Mientras dicha solicitud no se produzca, se entenderá que el servicio sigue prestándose. EL INTEGRADOR no emitirá ninguna factura y tampoco podrá realizar un cobro, a pesar de que la ENTIDAD PÚBLICA no esté operando.
- 8.1.12. No realizar ventas en pública, utilizando el código único de afiliación de otros comercios. La violación de este numeral dará derecho a EL BANCO a no pagar la facturación donde se detecte que se ha incumplido con esta prohibición.
- 8.1.13. No suministrar dinero en efectivo, ni cambiar cheques de viajero o cheques personales por ningún motivo al amparo de las TARJETAS.
- 8.1.14. No almacenar en ningún sistema y de ninguna manera los datos de la TARJETA de un tarjetahabiente, en el caso de requerirlo LA ENTIDAD PÚBLICA el ESTABLECIMIENTO solo podrá registrar el nombre del tarjetahabiente, número de tarjeta cifrado o truncado de acuerdo al estándar de seguridad establecido para la industria de tarjeta de crédito (PCI), fecha de vencimiento y el código de servicio i.e. se compromete a reducir la cantidad de datos almacenados y, el tiempo de retención a aquello necesario para fines comerciales, legales o reglamentarios.
- 8.1.15. Guardará de forma segura y, custodiará de manera permanente hasta su eliminación, en caso de preservación, la información que contenga resultados entregados por Banco del Pacífico.
- 8.1.16. Recibirá capacitaciones impartidas ya sea por EL BANCO, como por el Proveedor del Botón de Pagos sobre seguridad y Prevención de Fraudes para procesar Transacciones especiales realizadas por Internet.
- 8.1.17. Se compromete a implementar en sus procesos, las recomendaciones de Seguridad y Prevención de Fraudes impartidas por Banco del Pacífico mediante capacitaciones. Estas recomendaciones quedarán plasmadas mediante actas que serán suscritas por un responsable de cada parte.
- 8.1.18. La "ENTIDAD PÚBLICA" y Banco del Pacífico S.A. establecerán en conjunto un monto máximo de consumo por transacción, así como también un número máximo de transacciones por día para ser realizadas por los tarjetahabientes. Estos parámetros se acordarán en la primera capacitación que será impartida por el Departamento de Prevención y Control de Fraudes de Banco del Pacífico S.A.
- 8.1.19. De acuerdo con la norma PCI DSS podrá guardar únicamente: el nombre del titular de la tarjeta, el número de cuenta principal (PAN), la fecha de vencimiento y el código de servicio. Si la ENTIDAD PÚBLICA decide almacenar estos datos, deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por el estándar PCI DSS vigente, sin perjuicio del volumen de transacciones o tipo de comercio.

(K)

- 8.1.20. Prestar asistencia permanente a el Banco del Pacífico S.A y a EL INTEGRADOR para el funcionamiento de la plataforma, así como prestar apoyo operativo y tecnológico en relación con el correcto funcionamiento de la misma.
- 8.1.21. PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. - La ENTIDAD PÚBLICA deja constancia que mantiene planes de contingencia y continuidad del negocio probado, para enfrentar y resolver cualquier dificultad o situación que por caso fortuito o fuerza mayor amenacen con interrumpir los servicios y compromisos que la ENTIDAD PÚBLICA se encuentra obligado a cumplir en virtud del presente contrato.
- 8.1.22. Las demás que se establecieron en el presente contrato.
- 8.1.23. La ENTIDAD PÚBLICA tiene la responsabilidad de informar a su usuario, de manera clara y precisa, mediante un mensaje visible en todas las plataformas donde se ofrezca el servicio del INTEGRADOR que se le cobrará un valor adicional por concepto de costo del servicio. Esta información deberá ser proporcionada al usuario antes de la finalización de cualquier transacción. La ENTIDAD PÚBLICA se compromete a asegurarse de que este mensaje sea fácilmente accesible y comprensible, garantizando así la transparencia y la conformidad con las normativas aplicables.
- 8.1.24. La Entidad Pública deberá implementar el protocolo 3DS 2.2 cuando se integre a Nuvei/Paymentez.
- 8.1.25. La Entidad Pública se obliga a establecer y mantener actualizadas las políticas claras y específicas relacionadas con los términos y condiciones de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero no limitándose a, políticas de devolución, cancelación y cualquier otra condición aplicable. Estas políticas deberán estar disponibles de manera visible y accesible para el usuario antes de la contratación o uso del servicio, garantizando que el usuario tenga pleno conocimiento de las mismas. Asimismo, la Entidad Pública deberá implementar un mecanismo a través de un check obligatorio que asegure que el usuario haya leído, comprendido y aceptado expresamente dichas políticas antes del pago del servicio. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave y podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en el presente contrato y en la normativa aplicable.
- 8.1.26. En caso de presentarse una reclamación por controversia y si el resultado de la misma fuera favorable al tarjetahabiente, la Entidad Pública se compromete a devolver al Banco o a la entidad correspondiente el valor de la transacción para proceder con la reversión al usuario afectado. Este compromiso aplica únicamente para controversias por calidad o incumplimiento del servicio. Este compromiso responde a lo establecido en la normativa ecuatoriana vigente en materia de defensa del consumidor, así como a los lineamientos de las franquicias internacionales que garantizan la protección de los derechos del tarjetahabiente ante el incumplimiento de las condiciones pactadas. La inclusión de esta cláusula actúa como respaldo ante eventuales reclamaciones formales por controversias, salvo que la Entidad Pública cuente con políticas claras que regulen expresamente los procedimientos de devolución. En todo caso, el tratamiento de estas situaciones quedará sujeto a la evaluación de los organismos de control competentes, pudiendo escalar incluso a instancias como la Defensoría del Pueblo.

8.2. De las responsabilidades del "BANCO DEL PACÍFICO"

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6280 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101
Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

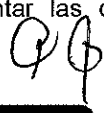
- 8.2.1. Realizar la aprobación o negación de la transacción de acuerdo con los parámetros de aceptación de transacciones.
- 8.2.2. Realizar el pago a la ENTIDAD PÚBLICA por concepto del valor resultante de las transacciones realizadas a través del sistema de botón de pagos. El Banco del Pacífico S.A no realizará ningún descuento por comisión del servicio prestado a la ENTIDAD PÚBLICA, es decir, acreditará el valor total recaudado por cada transacción.
- 8.2.3. Se obliga a velar por la seguridad y protección de la información de los tarjetahabientes, de las transacciones o de cualquier otra información a la que pueda tener acceso en desarrollo del presente contrato.

8.3. De las responsabilidades de "EL INTEGRADOR"

- 8.3.1 "EL INTEGRADOR" se obliga a velar por la seguridad y protección de la información de los tarjetahabientes, de las transacciones o de cualquier otra información a la que pueda tener acceso en desarrollo del presente contrato. En ese orden, El Integrador se obliga a no archivar, copiar o de cualquier otra forma, almacenar los datos de los tarjetahabientes, salvo que de acuerdo con las leyes tenga la obligación de hacerlo, caso en el cual se obliga a almacenar dicha información solamente por el tiempo exigido de acuerdo con las leyes aplicables.
- 8.3.2 "EL INTEGRADOR" prestará el servicio por medio de conexiones seguras que estarán protegidas por un certificado de seguridad que sea verificable por medio de una autoridad reconocida y se obliga a mantener los certificados de seguridad actualizados y vigentes durante la vigencia del presente contrato y será responsable por la seguridad de estas conexiones y responderá por los daños y perjuicios que estas generen.
- 8.3.3 "EL INTEGRADOR" contará con las Licencias y permisos exigidos por las autoridades para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes del presente contrato y cumplir en general con todos los requerimientos exigidos por la ley.
- 8.3.4 "EL INTEGRADOR" acatará las recomendaciones y reglamentaciones expedidas por la entidad financiera y las redes de tarjetas de crédito para procesar pagos con tarjetas de crédito, débito y prepago a través de Internet en sus pasarelas o botones de pago, al igual que la normatividad legal vigente.
- 8.3.5 "EL INTEGRADOR" desarrollará los procesos y ajustes técnicos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.
- 8.3.6 "EL INTEGRADOR" ofrecerá soporte y acompañamiento a la ENTIDAD PÚBLICA en todo lo referente al sistema, al igual que hará mantenimiento y actualizaciones al sistema.
- 8.3.7 "EL INTEGRADOR" efectuará los ajustes y desarrollos técnicos en sus sistemas para el correcto funcionamiento del Sistema.
- 8.3.8 "EL INTEGRADOR" prestará el Servicio garantizando un nivel de disponibilidad no



inferior a 95% mensual. Las actualizaciones y procedimientos de mantenimiento preventivo no se consideran incumplimiento del nivel de disponibilidad.

- 8.3.9 "EL INTEGRADOR" garantiza el continuo, e ininterrumpido acceso al Sistema de la pasarela o botón de pago. En aquellos casos en que el servicio se viera interrumpido incumpliendo los niveles mínimos de disponibilidad previstos en el presente contrato, o que las transacciones no se lleven a cabo oportunamente, "EL INTEGRADOR" responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen.
- 8.3.10 "EL INTEGRADOR" Efectuará cambios en los desarrollos que contribuyan al mejoramiento del Sistema.
- 8.3.11 "EL INTEGRADOR", no accederá a los sistemas informáticos de la ENTIDAD PÚBLICA salvo que medie autorización escrita.
- 8.3.12 El Sistema deberá cumplir con la Ley Orgánica del Consumidor vigente en el Ecuador y se obliga a ajustarlo a los preceptos establecidos en la mencionada ley y sus respectivas reformas o ley aplicable vigente.
- 8.3.13 "EL INTEGRADOR" se obliga a tomar las medidas correspondientes para prevenir los fraudes en el Sistema.
- 8.3.14 "EL INTEGRADOR" se obliga a comunicar al Cliente ENTIDAD PÚBLICA cualquier modificación técnica u operativa.
- 8.3.15 "EL INTEGRADOR" se reserva el derecho a rechazar la tramitación de las transacciones de usuarios específicos, a su sola discreción, por ejemplo, debido a los resultados de la calificación de riesgo de la transacción.
- 8.3.16 "EL INTEGRADOR" se reserva expresamente el derecho de limitar la cantidad de transacciones y/o montos a través de los servicios del sistema, así como otras limitaciones razonables a las transacciones a discreción por incidente de fraudes en la ENTIDAD PÚBLICA. Así mismo, "EL INTEGRADOR" juntamente con estadísticas de facturación de la ENTIDAD PÚBLICA definirá los parámetros de fraudes que limitarán la cantidad de transacciones y/o montos a través del modelo antifraude que tiene la plataforma, así como otras limitaciones razonables a las transacciones a discreción.
- 8.3.17 "EL INTEGRADOR" entregará el material publicitario que, sobre las marcas de las TARJETAS, fuere proporcionado por El Banco o por EL INTEGRADOR para promocionar la plataforma de pagos.
- 8.3.18 "EL INTEGRADOR" capacitará inicial y periódicamente al personal que LA ENTIDAD PÚBLICA determine, sobre el manejo de la plataforma y el procedimiento de "Venta Segura" el que está obligado a cumplir.
- 8.3.19 "EL INTEGRADOR" brindará a través de su personal, el apoyo operativo y tecnológico para solventar las consultas de LA ENTIDAD PÚBLICA sobre el manejo de la plataforma. 

- 8.3.20 PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. - "EL INTEGRADOR" deja constancia que mantiene planes de contingencia y continuidad del negocio probado, para enfrentar y resolver cualquier dificultad o situación que por caso fortuito o fuerza mayor amenacen con interrumpir los servicios y compromisos que "EL INTEGRADOR" se encuentra obligado a cumplir en virtud del presente contrato.
- 8.3.21 Prestar asistencia permanente a la ENTIDAD PÚBLICA sobre el funcionamiento de la plataforma, así como prestar apoyo operativo y tecnológico en relación con el correcto funcionamiento de esta.
- 8.3.22 Contará con las Licencias y permisos exigidos por las autoridades para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes del presente contrato y cumplir en general con todos los requerimientos exigidos por la ley.
- 8.3.23 Las demás que se establecieron en el presente contrato.
- 8.3.24 PAGOSEGURO configurará el protocolo de seguridad 3DS 2.2. al comercio de tal manera que se aprueben únicamente las transacciones autenticadas y que se rechacen todas las transacciones no autenticadas.

NOVENA: DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. -

La "ENTIDAD PÚBLICA." no podrá ofrecer en su página Web bienes y/o servicios o realizar transacciones utilizando los medios de pago VISA o MasterCard respecto a ningún tipo de servicios y/o bienes relativos o vinculados a la participación del tarjetahabiente en juegos de azar, juegos de casino (blackjack, póker, ruletas, etc.), loterías, bingos, apuestas, entre otros. Se exceptúan todos los productos promovidos por la Junta de Beneficencia de Guayaquil a través de la Lotería Nacional

Así mismo, la "ENTIDAD PÚBLICA" no podrá ofrecer ni realizar transacciones a través de su página web respecto de bienes y/o servicios de entretenimiento para adultos (tales como material pornográfico, erótico, pornografía infantil, consultas psíquicas, esotéricas o similares). Finalmente, la "ENTIDAD PÚBLICA" no podrá ofrecer ni realizar transacciones a través de su página web respecto de bienes y/o servicios de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o que su comercialización se halle prohibida por normas legales o por autoridades competentes.

DÉCIMA: NOTAS DE CARGO Y/O FACTURAS. -

- 10.1 LA ENTIDAD PÚBLICA deberá conservar bajo su responsabilidad las notas de cargo y/o los debidos registros electrónicos y las facturas que respaldan las transacciones realizadas con las TARJETAS, por el tiempo establecido en la legislación vigente. Durante ese tiempo, EL INTEGRADOR o EL BANCO podrán solicitar estos documentos a LA ENTIDAD PÚBLICA, el que deberá entregarlos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se hizo el requerimiento.
- 10.2 En caso de producirse en LA ENTIDAD PÚBLICA problemas técnicos que imposibiliten el funcionamiento de la plataforma, LA ENTIDAD PÚBLICA deberá informar inmediatamente de este evento a EL INTEGRADOR para poder revisar el caso.
- 10.3 LA ENTIDAD PÚBLICA está en obligación de cumplir con el detalle de los impuestos de ley.

DÉCIMA PRIMERA: LICITUD DE RECURSOS. -

LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR declaran que el origen y procedencia de los recursos que poseen y recepten junto con EL BANCO por la celebración y ejecución del presente contrato, tienen un origen y destino lícito, y permitido por las leyes del Ecuador, y que no provienen ni de ninguna actividad ilícita, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad y autorizándole a proporcionar información que le requieran las autoridades competentes. En virtud de esta expresa e irrevocable autorización, renuncian a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de EL BANCO y de sus Representantes Legales, funcionarios y Empleados. En el mismo sentido, eximen a EL BANCO de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CANCELACIÓN DEL USO DE LA VENTA ELECTRÓNICA DE PAGOS BANCO DEL PACÍFICO S.A.-

El "Banco del Pacífico" se reserva el derecho de cancelar el servicio de Venta electrónica de Pagos en cualquier momento, en caso de que constate algún tipo de irregularidad en las transacciones, o el uso indebido o no autorizado de la misma por parte de la "ENTIDAD PÚBLICA" previa notificación a la misma mediante comunicación escrita indicando las causas que dieron lugar a dicha cancelación. En el supuesto que la "ENTIDAD PÚBLICA" acredite la inexistencia de irregularidades y/o el uso debido y autorizado de la Venta Electrónica de Pagos, Banco del Pacífico podrá permitir que la "ENTIDAD PÚBLICA" vuelva a hacer uso de la misma; sin embargo, el Banco del Pacífico S.A. no se encontrará en este supuesto, obligado de forma alguna a indemnizar a la "ENTIDAD PÚBLICA", renunciando ésta a cualquier acción o excepción que ello pretenda.

DÉCIMA TERCERA: DEL COBRO DE COMISIÓN POR EL SERVICIO. -

El Banco del Pacífico no cobrará a la "ENTIDAD PÚBLICA" ninguna comisión bancaria por este servicio. Se cobrará al usuario final una segunda transacción fija por \$0,35 USD + IVA por Costo del servicio, bajo el código agregador de Nuvei Ecuador (PAGOSEGURO S.A.).

DÉCIMA CUARTA: ACREDITACIÓN DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR INTERNET. -

El INTEGRADOR para transmitir a EL BANCO las ventas realizadas mediante la plataforma, ejecutará diariamente el cierre de lote a las 17h50, para que puedan ser procesadas por el BANCO para su cancelación en 24 horas o en un máximo de 48 horas hábiles.

14.1. El Banco del Pacífico ejecutará diariamente el cierre de lote a las 17h50, para que puedan ser procesadas para su cancelación en el plazo de 24 horas hábiles, las transacciones realizadas por Internet, en las **Cuentas Corriente a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA: Número 7216793 (Tributo) y Número 7216785 (Autogestión)**, las mismas que serán transferidas automáticamente a la cuenta corriente de la "ENTIDAD PÚBLICA." en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a las Regulaciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador y por la Junta de Política y de Regulación Monetaria y Financiera.

14.2. En caso de requerir la anulación de una transacción realizada a través de la plataforma, ésta podrá efectuarse solo cuando el consumo haya sido realizado el mismo día y antes de haberse ejecutado el cierre del lote diario del botón de pago. Si el cierre del lote diario ya fue ejecutado, LA ENTIDAD PÚBLICA no podrá realizar directamente al tarjetahabiente el



- 8.3.20 PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. - "EL INTEGRADOR" deja constancia que mantiene planes de contingencia y continuidad del negocio probado, para enfrentar y resolver cualquier dificultad o situación que por caso fortuito o fuerza mayor amenacen con interrumpir los servicios y compromisos que "EL INTEGRADOR" se encuentra obligado a cumplir en virtud del presente contrato.
- 8.3.21 Prestar asistencia permanente a la ENTIDAD PÚBLICA sobre el funcionamiento de la plataforma, así como prestar apoyo operativo y tecnológico en relación con el correcto funcionamiento de esta.
- 8.3.22 Contará con las Licencias y permisos exigidos por las autoridades para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes del presente contrato y cumplir en general con todos los requerimientos exigidos por la ley.
- 8.3.23 Las demás que se establecieron en el presente contrato.
- 8.3.24 PAGOSEGURO configurará el protocolo de seguridad 3DS 2.2. al comercio de tal manera que se aprueben únicamente las transacciones autenticadas y que se rechacen todas las transacciones no autenticadas.

NOVENA: DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. -

La "ENTIDAD PÚBLICA" no podrá ofrecer en su página Web bienes y/o servicios o realizar transacciones utilizando los medios de pago VISA o MasterCard respecto a ningún tipo de servicios y/o bienes relativos o vinculados a la participación del tarjetahabiente en juegos de azar, juegos de casino (blackjack, póker, ruletas, etc.), loterías, bingos, apuestas, entre otros. Se exceptúan todos los productos promovidos por la Junta de Beneficencia de Guayaquil a través de la Lotería Nacional

Así mismo, la "ENTIDAD PÚBLICA" no podrá ofrecer ni realizar transacciones a través de su página web respecto de bienes y/o servicios de entretenimiento para adultos (tales como material pornográfico, erótico, pornografía infantil, consultas psíquicas, esotéricas o similares). Finalmente, la "ENTIDAD PÚBLICA" no podrá ofrecer ni realizar transacciones a través de su página web respecto de bienes y/o servicios de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o que su comercialización se halle prohibida por normas legales o por autoridades competentes.

DÉCIMA: NOTAS DE CARGO Y/O FACTURAS. -

- 10.1 LA ENTIDAD PÚBLICA deberá conservar bajo su responsabilidad las notas de cargo y/o los debidos registros electrónicos y las facturas que respaldan las transacciones realizadas con las TARJETAS, por el tiempo establecido en la legislación vigente. Durante ese tiempo, EL INTEGRADOR o EL BANCO podrán solicitar estos documentos a LA ENTIDAD PÚBLICA, el que deberá entregarlos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se hizo el requerimiento.
- 10.2 En caso de producirse en LA ENTIDAD PÚBLICA problemas técnicos que imposibiliten el funcionamiento de la plataforma, LA ENTIDAD PÚBLICA deberá informar inmediatamente de este evento a EL INTEGRADOR para poder revisar el caso.
- 10.3 LA ENTIDAD PÚBLICA está en obligación de cumplir con el detalle de los impuestos de ley.



DÉCIMA PRIMERA: LICITUD DE RECURSOS. -

LA ENTIDAD PÚBLICA y EL INTEGRADOR declaran que el origen y procedencia de los recursos que poseen y recepten junto con EL BANCO por la celebración y ejecución del presente contrato, tienen un origen y destino lícito, y permitido por las leyes del Ecuador, y que no provienen ni de ninguna actividad ilícita, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad y autorizándole a proporcionar información que le requieran las autoridades competentes. En virtud de esta expresa e irrevocable autorización, renuncian a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de EL BANCO y de sus Representantes Legales, funcionarios y Empleados. En el mismo sentido, eximen a EL BANCO de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CANCELACIÓN DEL USO DE LA VENTA ELECTRÓNICA DE PAGOS BANCO DEL PACÍFICO S.A.-

El "Banco del Pacífico" se reserva el derecho de cancelar el servicio de Venta electrónica de Pagos en cualquier momento, en caso de que constate algún tipo de irregularidad en las transacciones, o el uso indebido o no autorizado de la misma por parte de la "ENTIDAD PUBLICA" previa notificación a la misma mediante comunicación escrita indicando las causas que dieron lugar a dicha cancelación. En el supuesto que la "ENTIDAD PUBLICA" acredite la inexistencia de irregularidades y/o el uso debido y autorizado de la Venta Electrónica de Pagos, Banco del Pacífico podrá permitir que la "ENTIDAD PUBLICA" vuelva a hacer uso de la misma; sin embargo, el Banco del Pacífico S.A. no se encontrará en este supuesto, obligado de forma alguna a indemnizar a la "ENTIDAD PUBLICA", renunciando ésta a cualquier acción o excepción que ello pretenda.

DÉCIMA TERCERA: DEL COBRO DE COMISIÓN POR EL SERVICIO. -

El Banco del Pacífico no cobrará a la "ENTIDAD PUBLICA" ninguna comisión bancaria por este servicio. Se cobrará al usuario final una segunda transacción fija por \$0,27 USD + IVA por Costo del servicio, bajo el código agregador de Nuvei Ecuador (PAGOSEGURO S.A.).

DÉCIMA CUARTA: ACREDITACIÓN DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR INTERNET. -

El INTEGRADOR para transmitir a EL BANCO las ventas realizadas mediante la plataforma, ejecutará diariamente el cierre de lote a las 17h50, para que puedan ser procesadas por el BANCO para su cancelación en 24 horas o en un máximo de 48 horas hábiles.

14.1. El Banco del Pacífico ejecutará diariamente el cierre de lote a las 17h50, para que puedan ser procesadas para su cancelación en el plazo de 24 horas hábiles, las transacciones realizadas por Internet, en las **Cuentas Corriente a nombre de la ENTIDAD PUBLICA: Número 7216793 (Tributo) y Número 7216785 (Autogestión)**, las mismas que serán transferidas automáticamente a la cuenta corriente de la "ENTIDAD PUBLICA." en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a las Regulaciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador y por la Junta de Política y de Regulación Monetaria y Financiera.

14.2. En caso de requerir la anulación de una transacción realizada a través de la plataforma, ésta podrá efectuarse solo cuando el consumo haya sido realizado el mismo día y antes de haberse ejecutado el cierre del lote diario del botón de pago. Si el cierre del lote diario ya fue ejecutado, LA ENTIDAD PÚBLICA no podrá realizar directamente al tarjetahabiente el



ajuste o reembolso a que tuviera derecho, los que deberán ser procesados a través de EL BANCO. En ese caso, el ESTABLECIMIENTO se obliga a remitir a EL BANCO el valor del reembolso, a través de un ajuste contable, por el cual se solicitará pago al Ministerio de Economía y Finanzas para su respectiva acreditación, junto con un oficio que evidencie los datos de la transacción anulada y el motivo. La solicitud de pago que LA ENTIDAD PÚBLICA realizará al Ministerio de Economía y Finanzas se ejecutará en máximo quince días hábiles. De cumplirse los referidos requisitos, el correspondiente Emisor acreditará en la cuenta del tarjetahabiente el valor remitido por LA ENTIDAD PÚBLICA.

14.3.DÉCIMA QUINTA: DETALLE DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN POR CADA CUENTA DE LA ENTIDAD PÚBLICA. -

La prestación del servicio de recaudación se realizará sobre los rubros que se detallan a continuación:

SERVICIOS DE TRIBUTO (Cuenta Nro. 7216793 – Tributo)

NOMBRE DEL SERVICIO	CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO
Tasas por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas	EXTRANJEROS
	Turistas Extranjeros mayores de 12 años
	Turistas Extranjeros menores de 12 años
	CAN Y MERCOSUR
	Turistas Extranjeros mayores de 12 años (pertenecientes a países de Mercosur y Comunidad Andina)
	Turistas Extranjeros menores de 12 años (pertenecientes a países de Mercosur y Comunidad Andina)
	NACIONALES
	Turistas Nacionales o extranjeros residentes en Ecuador, menores de 12 años
	Turistas Nacionales o extranjeros residentes en Ecuador, mayores de 12 años
	Turistas Nacionales o extranjeros residentes en Ecuador, mayores de 65 años
	Turistas Nacionales o extranjeros residentes en Ecuador, con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.
	Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales.



SERVICIOS DE AUTOGESTIÓN (Cuenta Nro. 7216785 – Autogestión)



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 26600002010001 • www.galapagos.gob.ec

NOMBRE DEL SERVICIO	CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO
Autorización de cambio de itinerario	Embarcaciones de tour de crucero navegable y tour de buceo navegable.
	Embarcaciones de tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencial, tour de bahía.
	Embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos que se encuentren previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.
Autorización de visita de embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.	
Autorización anual para operación de kayak, tabla de remo en áreas protegidas u otros servicios turísticos complementarios.	
Autorización de campamentos en áreas protegidas para visitantes locales, nacionales y/o extranjeros.	
Autorización de contratos de fletamento.	
Patentes de operación turística	Emisión y renovación de Patentes de Operación Turística.
	Emisión de nueva Patente de Operación Turística por actualización de itinerario o contenido/información en la patente a solicitud del interesado.
Obtención de credencial de Guía Especializado de Galápagos	Emisión, renovación o duplicado en caso de pérdida o robo, de licencia de Guía Especializado de Patrimonio Turístico
	Emisión, renovación o duplicado en caso de pérdida o robo, de licencia de Guía Especializado de Aventura
Permisos para investigación científica	Estudiantes de licenciatura
	Estudiantes de maestría
	Estudiantes de doctorado, investigadores, ONG's.
Permisos de salida de muestras para proyectos de desarrollo comunitario	
Permiso de exportación de muestras con fines científicos	
Estándares ambientales de embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos	Inspección técnica ambiental en el Ecuador continental de embarcaciones de tour de crucero navegable, tour de buceo navegable, tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencial, tour de bahía, cabotaje, y demás embarcaciones menores.
	Inspección técnica ambiental de buques de carga, remolcadores y otras embarcaciones de transporte de materiales.
	Inspección técnica ambiental de embarcaciones que ingresan a la Reserva Marina de Galápagos por reabastecimiento.

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102
 San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101
 Isabela, Pto. Villamit: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103
 Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

	Inspección técnica ambiental de embarcaciones que ingresan con el respectivo autógrafo otorgado por la Autoridad Marítima.
Permiso anual para el uso de espacio para torres o antenas para radio y televisión	
Permiso anual para el uso de espacio para torres de telefonía celular	
Certificación de no afectación a áreas protegidas del PNG	Personas naturales
	Personas jurídicas
Obtención de Licencia PARMA	Emisión de licencia PARMA (PRIMERA VEZ)
	Emisión de licencia PARMA (RENOVACIÓN)
	Duplicado de licencia PARMA
Obtención de permiso de pesca en la Reserva Marina de Galápagos	Emisión de permiso de pesca (PRIMERA VEZ).
	Emisión de permiso de pesca (RENOVACIÓN).
	Duplicado de permiso de pesca
Emisión de guía de movilización para comercializar productos pesqueros	Langosta espinosa y pepino de mar
	Pescado salado y/o fresco
Emisión de permisos para aprovechamiento de servicios ambientales	Extracción, aprovechamiento y movilización de especies maderables introducidas
	Instalación y operación de trituradoras (anual)
	Cacería de especies introducidas
	Extracción de materiales pétreos
Proyectos de filmación y/o fotografía en las áreas protegidas de Galápagos	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración NO EXCEDA de 30 Minutos (NACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración NO EXCEDA de 30 Minutos (NACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración NO EXCEDA de 30 Minutos (INTERNACIONALES - DERECHOS)

	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración NO EXCEDA de 30 Minutos (INTERNACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración EXCEDA de 30 Minutos (NACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración EXCEDA de 30 Minutos (NACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración EXCEDA de 30 Minutos (INTERNACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración EXCEDA de 30 Minutos (INTERNACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de spots televisivos (NACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la realización de spots televisivos (NACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de spots televisivos (INTERNACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la realización de spots televisivos (INTERNACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de producciones de carácter científico, cultural y educativo debidamente calificadas por la DPNG (NACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la realización de producciones de carácter científico, cultural y educativo debidamente calificadas por la DPNG (INTERNACIONALES - GARANTÍA)

20

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

	Permiso para la toma profesional de fotografías para fines comerciales (NACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la toma profesional de fotografías para fines comerciales (NACIONALES - GARANTÍA)
	Permiso para la toma profesional de fotografías para fines comerciales (INTERNACIONALES - DERECHOS)
	Permiso para la toma profesional de fotografías para fines comerciales (INTERNACIONALES - GARANTÍA)
Permiso anual para el uso del logotipo del PNG y RMG	
Certificado de no mantener procesos administrativos sancionatorios en la DPNG	
Consultas jurídicas a excepción de las realizadas por dignatarios, funcionarios y servidores públicos, y personas jurídicas de derecho público	
Infracción Parque Nacional Galápagos	
Tramitación de recursos de reposición, apelación y reclamos administrativos	
Certificados en general con excepción de los relacionados con procesos administrativos	
Copias certificadas de documentos	

En caso de ser necesaria la incorporación o eliminación de rubros para el servicio de recaudación, el contacto operativo de la ENTIDAD PÚBLICA notificará por escrito al "Banco" con la finalidad de que tales rubros, sean incorporados y se reputen integrados al presente contrato mediante la suscripción del respectivo Anexo técnico/operativo que describa dicha incorporación y el proceso a implementarse o su eliminación

DÉCIMA SEXTA: REPORTES. -

El Banco del Pacífico S.A. proporcionará reportes detallados de las transacciones realizadas por Internet desde la página Web del Banco, reportes que incluirán el valor correspondiente al pago realizado por el tarjetahabiente y otros gastos de la transacción especial, en la frecuencia que la "ENTIDAD PÚBLICA" lo requiera.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente CONTRATO tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su suscripción. Las Partes se obligan a dar fiel cumplimiento a las cláusulas de este contrato y declaran conocer la normativa relativa y aplicable a la materia, en especial la parte pertinente de que determinan el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, débito, prepago, las mismas que se encuentran en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.




Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

El presente contrato no será renovado automáticamente, para su renovación, de ser el caso, las partes suscribirán un nuevo contrato. Para la terminación de este contrato, deberá ser debidamente notificada a las partes con al menos 30 días de antelación.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

Las PARTES sólo podrán dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, por alguna de las siguientes causas:

- 18.1. Por mutuo acuerdo de las PARTES, sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza.
- 18.2. Por decisión, resolución o mandato proveniente de la autoridad competente.
- 18.3. Por incumplimientos injustificados a sus obligaciones
- 18.4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente evidenciado y comprobado
- 18.5. Por quiebra, disolución o insolvencia de cualquiera de las partes.
- 18.6. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, expresando para ello su voluntad por medio una notificación escrita remitida con quince días de anticipación para que la terminación contractual surta efecto.

En cualquier caso, de terminación anticipada del contrato, las partes procurarán sus mejores esfuerzos para hacerlo de tal forma que no lesione los intereses de la otra, suscribiendo un acuerdo en que estipulen las condiciones en que se lo hace.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICATORIA A CONTRATO

Este Contrato solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, durante su vigencia, a través de una adenda, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este Contrato y lo determinado en la normativa legal correspondiente, contando con la petición formal por cualquiera de las Partes con al menos treinta (30) días de anticipación; y, para tal efecto se deberá de referir previamente los informes técnicos favorables de los administradores del presente Contrato.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN. -

Los suscribientes, en calidad de representantes legales, acuerdan y autorizan utilizar sus logotipos, así como marcas, lemas comerciales, etc. en los eventos que se autoricen entre ambas partes, de las instituciones a las cuales representan, para que se incluyan en todas las actividades conjuntas dentro del marco de este contrato que se despliegaren, durante la vigencia del mismo. En caso de que la utilización de logos de alguna de las PARTES incurra en costos, se deberá cancelar por el uso a la parte correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: COSTOS. -

El Banco del Pacífico no cobrará costos por mantenimiento, servicios de conexión, reportes, renovación del servicio y demás servicios que proporcione el proveedor del botón de pagos de Banco del Pacífico.



VIGÉSIMA SEGUNDA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. -

PAGOSEGURO S.A. podrá tratar los datos personales de los responsables de la ENTIDAD PÚBLICA, así como de sus representantes, socios o accionistas, con el fin de poder calificar a la ENTIDAD PÚBLICA de manera permanente, poder brindar el servicio y realizar los pagos establecidos dentro del Contrato. Asimismo, en cumplimiento con el Contrato, la ENTIDAD PÚBLICA consiente de manera expresa el tratamiento de datos para que PAGOSEGURO S.A. pueda obtener, mantener y entregar información crediticia de la ENTIDAD PÚBLICA.

En este sentido, y con el fin de que el consentimiento sea válido, se comunica lo siguiente:

1. PAGOSEGURO mantiene o mantendrá una base de datos crediticios (en adelante la "Base") de las personas con las cuales se ha suscrito el Contrato.
2. La Base contiene los siguientes datos:
 - Datos identificativos: nombres y apellidos, documento de identificación, dirección domiciliaria del responsable de la ENTIDAD PÚBLICA.
 - Datos de contacto: correo electrónico personal, número de teléfono y celular, etc.
 - Datos crediticios: datos de comportamiento económico para analizar capacidades de pago y de endeudamiento.
3. La finalidad de este tratamiento es básicamente para el cobro de tasas por servicios que presta la DPNG y tasa por ingreso a las áreas protegidas de Galápagos en las páginas web de los establecimientos afiliados por parte de los usuarios de la DPNG que poseen tarjetas de las marcas MasterCard y Visa.
4. Asimismo, PAGOSEGURO S.A. podrá comunicar o transferir la información crediticia al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o cualquier otra autoridad legal que sea determinada por la normativa ecuatoriana.

Una vez informado lo mencionado:

Se acepta de manera expresa, libre, específica, informada e inequívoca para que PAGOSEGURO S.A. pueda consultar a las entidades de referencias crediticias los datos de la persona responsable de la ENTIDAD PÚBLICA, con los fines establecidos dentro de esta cláusula.

Asimismo, se acepta de manera expresa, libre, específica, informada e inequívoca para que PAGOSEGURO S.A. transfiera o comunique a los prestadores de servicios de referencias crediticias y a las autoridades competentes, la información crediticia, para que estas puedan cumplir con sus obligaciones de control.

VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE RECURSOS Y LAVADO DE ACTIVOS. -

PAGOSEGURO S.A. y la ENTIDAD PÚBLICA a través de sus representantes legales declaran que el origen y procedencia de los recursos que poseen y los que posean, receptan o transfieren por la celebración del presente contrato, tiene un origen y destino lícito, y permitido por las leyes del Ecuador, y que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con la producción, fabricación, o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos u otra actividad ilícita, liberando a PAGOSEGURO S.A. de cualquier responsabilidad y autorizándole a proporcionar información que le requieran las autoridades competentes. En virtud de esta expresa e irrevocable autorización, renuncian a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal, o administrativa en contra de



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

PAGOSEGURO S.A. y de sus representantes legales, funcionarios y empleados. En el mismo sentido, exime a PAGOSEGURO S.A. de toda responsabilidad inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

Las Partes cumplirán y exigirán y harán que, en la medida de lo posible, cada una de sus empresas relacionadas y subcontratistas, y cada uno de sus respectivos directores, ejecutivos, trabajadores, intermediarios y consultores involucrados en la prestación de servicios en virtud del presente Acuerdo cumplan con la Política Anticorrupción y de Ética de PAGOSEGURO S.A., todos los requerimientos de las Leyes sobre Corrupción de Ecuador y cualquier normativa similar bajo cualquier requisito legal que corresponda, incluyendo en Ecuador y cualquier jurisdicción aplicable. En especial la Ley Ecuatoriana de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (en adelante, la "Ley").

Las Partes declaran estar en cumplimiento con la Ley y reconocen y declaran conocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas que se establece en los crímenes de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho de un funcionario público nacional o extranjero, receptación; corrupción entre particulares; administración desleal; negociación incompatible; apropiación indebida; entre otras.

LA ENTIDAD PÚBLICA declara expresamente estar informada de las disposiciones en la mencionada Ley, la que establecerá también estos requisitos para sus subcontratistas, proveedores y, en general, para aquellos que interactúen con ellos en el cumplimiento del Acuerdo; por lo cual ellos garantizan de buena fe que estos, , su personal y dependientes, están al tanto, en cuanto al cumplimiento del Acuerdo, y han sido capacitados en el alcance y las responsabilidades que la Ley les impone. Asimismo, garantizan de buena fe que todos ellos adoptarán, respecto de los crímenes ya mencionados, las medidas preventivas necesarias y suficientes para cumplir con los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y conducta ética que dicha Ley y PAGOSEGURO S.A. exijan durante la vigencia de la relación contractual.

En virtud del alcance de los Servicios, la ENTIDAD PÚBLICA, sus trabajadores deberán llevar a cabo procedimientos en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de la naturaleza que fuere, para lo cual la ENTIDAD PÚBLICA declara y garantiza que sus trabajadores, así como sus dependientes, actuarán con la mayor de las debidas diligencias, cumpliendo siempre con las disposiciones de la Ley, prohibiendo el otorgamiento de cualquier incentivo, de la naturaleza que fuere.

En el caso de que la ENTIDAD PÚBLICA, sus administradores, trabajadores o dependientes, no respeten durante el cumplimiento del Acuerdo las obligaciones establecidas en la presente cláusula esto constituirá una infracción contractual grave que dará lugar a la terminación unilateral del Acuerdo por parte de PAGOSEGURO S.A.

VIGÉSIMA CUARTA: ACLARACIONES. -

Las partes dejan constancia que:

- a) Las transacciones realizadas con las tarjetas de crédito, débito o prepago mencionadas constituyen pagos de contado para la "ENTIDAD PÚBLICA" y en tal virtud los rubros cancelados por este medio, gozarán de los beneficios que tal hecho implica, no debiendo sufrir los tarjetahabientes recargos adicionales por ningún concepto. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Banco del Pacífico para dar por terminado al presente CONTRATO sin requisito formal o legal alguno e informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- b) En el evento de que la "ENTIDAD PÚBLICA" violare lo señalado en cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, o en caso de que la facturación fuere

Ⓟ Ⓢ

insuficiente para cubrir los valores, Banco del Pacífico S.A. podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral.

- c) Las partes de común acuerdo se comprometen y obligan a dar fiel cumplimiento a lo indicado en las cláusulas de este contrato; así como también declaran que conocen las normas legales que determinan el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, débito, prepago, las mismas que se encuentran en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.
- d) Si la "ENTIDAD PÚBLICA." no registrase ninguna transacción durante noventa (90) días consecutivos, el Banco del Pacífico S.A. previa notificación por escrito, procederá con su desafiliación y a la suspensión del servicio emitiendo una comunicación y siguiendo el procedimiento para tal efecto.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos:

- a) Copia de Acción de Personal/ cédula y certificado de votación del Representante Legal de la "ENTIDAD PÚBLICA".
- b) Copia actualizada del RUC de la "ENTIDAD PÚBLICA"
- c) Copia de nombramiento/Acción de Personal, cédula y certificado de votación del Representante Legal del Banco del Pacífico S.A.
- d) Copia actualizada del RUC del Banco del Pacífico S.A.
- e) Copia de nombramiento, cédula y certificado de votación del Representante Legal de PagoSeguro S.A.
- f) Copia actualizada del RUC de PagoSeguro S.A.

VIGÉSIMA SEXTA: ATENCIÓN DE RECLAMOS. -

El Banco del Pacífico S.A. cumple, de manera exclusiva, la función de un agente receptor de los valores que se generen por concepto de Operaciones de Transacciones realizadas por Internet mediante las cuales los tarjetahabientes VISA o MasterCard podrán cancelar los valores proveídos por la ENTIDAD PÚBLICA.

El Banco del Pacífico S.A. no se encuentra obligado y/o facultado para atender las consultas o reclamos que usuarios de la ENTIDAD PÚBLICA presenten por inconformidad en los valores o conceptos, por lo cual exime al Banco del Pacífico de toda responsabilidad siempre que se compruebe que el motivo del reclamo no es atribuible a éste en aquello que guarda relación a los servicios que constan como objeto del presente contrato.

Las devoluciones se deberán realizar en máximo quince días laborables una vez que la ENTIDAD PÚBLICA reciba por medio de correo electrónico la solicitud de Banco del Pacífico S.A.

En caso de reclamos de usuarios de la ENTIDAD PÚBLICA por transacciones realizadas por Internet en su página web, la ENTIDAD PÚBLICA generará el proceso de devolución de estos recursos con la finalidad de que los reclamos de los usuarios sean atendidos. El BANCO tendrá la obligación de remitir la información requerida por la ENTIDAD PÚBLICA con la finalidad de validar el requerimiento presentado. La ENTIDAD PÚBLICA será la entidad responsable de atender dichos reclamos, la correspondiente acreditación dependerá exclusivamente de la caja fiscal del Ministerio de Finanzas o de la entidad que haga sus veces.



Siempre y cuando se verifique por parte de la ENTIDAD PUBLICA que el pago requerido por dicha transacción fue recibido por esta entidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIOS. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las direcciones siguientes:

- a) **BANCO DEL PACIFICO:** Av. Naciones Unidas E7-95 y Shyris, edificio Banco del Pacífico; Telf. (593) 2 - 3731500.
- b) **PARQUE NACIONAL GALAPAGOS:** Av. Charles Darwin S/N; Telf. (593) 5 3706260.
- c) **PAGOSEGURO S.A.:** Km. 6.8 vía Samborondón C.C. Plaza Lagos Town Center Edificio Exedra Local 4. Telf. (593) 04 602-1900

VIGÉSIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

La "ENTIDAD PUBLICA."; "PAGOSEGURO S.A." y "EL BANCO DEL PACÍFICO", en el ámbito de su competencia, asumen todas las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de su propio personal el cual será empleado en la ejecución del presente servicio, y consecuentemente, asumen las obligaciones que por efectos del presente instrumento, pudieren existir por Riesgos de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que toda discrepancia, diferencia o controversia que guarde relación con el presente contrato, su validez, interpretación, ejecución, entre otros procurará ser, en primer término, solucionada de manera amigable entre los contratantes, pudiendo cualquiera de ellos estimarlo conveniente, solicitar la ayuda de un mediador profesional. LAS PARTES acuerdan que, de no ser posible la solución de dicha discrepancia, diferencia o controversia por la vía amistosa, someterán su solución al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos, o en la normativa vigente en materia Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la ENTIDAD PÚBLICA. El presente contrato, así como esta cláusula compromisoria, se rigen por las leyes y demás normativas pertinentes de la República del Ecuador.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CIERRE

El presente contrato de cooperación se formaliza mediante la firma de las partes, quienes declaran haber leído, comprendido y aceptado cada una de las cláusulas aquí expuestas. El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será la estipulada en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las partes.



Las partes se comprometen a mantener una comunicación constante y a coordinarse para el seguimiento y evaluación de las actividades derivadas de este contrato, garantizando así el cumplimiento de los objetivos establecidos y el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. -

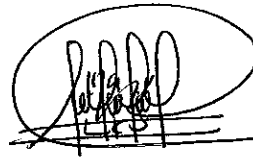
Las partes contratantes, esto es, el Parque Nacional Galápagos, PAGOSEGURO S.A. y Banco del Pacífico S.A. "declaran expresamente que los términos, condiciones y obligaciones adquiridas por ellos mediante el contrato de afiliación de Comercios, se encuentran vigentes, sin sufrir variación o alteración alguna.

Para constancia de lo aquí estipulado, firman las partes en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los 6 días del mes de enero de 2026.

Nota: En caso de fijar firmas electrónicas con señalamiento de fecha de inserción diferentes, la fecha con la que sea suscrita la última firma electrónica en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.



Camilo Ernesto Muñoz Vargas
Apoderado Especial
Banco del Pacífico S.A.



Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora (E)
Parque Nacional Galápagos



Leonardo Jorge Ottati Alomia
Representante Legal
Pagoseguro S.A.

